



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTOR AMANCIO NIETO GARCIA
CORREO ELECTRONICO: santandereano1222@hotmail.com
DEMANDADA: KAREN NAYARITH NIETO TORRADO
Correo electrónico: karennietot@icloud.com
RADICACION: 54001311000520100072100
ASUNTO: FIJACION FECHA AUDIENCIA
FECHA DE
PROVIDENCIA: Enero treinta y uno 31 de Dos Mil Veinticuatro 2024

De conformidad con la demanda de exoneración de cuota de alimentos elevada por parte del señor **VICTOR AMANCIO NIETO GARCIA**, y cumpliendo con la Ley 2213 del 2022, se procede a fijar fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del CGP.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del CGP

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial numeral 6° del art. 397 del CGP
Fecha: Martes Dieciséis (16) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)
Hora: Dos y treinta de la tarde (2:30 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad Ofc. 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

- 1. Iniciación
- 2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
- 3. Conciliación
- 4. Control de legalidad

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

SEGUNDO: ORDENAR la SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR en el equivalente al **12.5%** a nombre del señor **VICTOR AMANCIO NIETO GARCIA**, identificado con C.C. No. 13390678 de El Zulia. N.S, es decir; para que suspenda todas las medidas de descuentos por nómina que se hubieren ordenado en favor de la señora



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

YOHANNA TORRADO CARDENAS C.C. N°.37277599, las cuales se descuenta en un 25%, para mantener únicamente el 12.5% con relación de su otra hija, hasta nueva orden. De forma inmediata. Oficiar a través del juzgado, al pagador de CREMIL, lo anterior teniendo en cuenta que la demandada se encuentra laborando, según manifestación del demandante.

TERCERO: Envíese copia de este auto a las partes a los correos aportados: santandereano1222@hotmail.com y karennietot@icloud.com , a la demandada envíesele la solicitud y lo anexos respectivos.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cuyo horario de atención al público es de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada;

<https://call.lifesizecloud.com/20550076>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 10 de fecha 01/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d6ab91d5e11568016981c88d99f798fba3448fafeb6835eb709a07ae67c0b0**

Documento generado en 31/01/2024 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ALEIDA ESTUPIÑÁN LEMUS
ORLANDO TORRES HOLGUIN
5400131600052016-00661-00
Traslado Liquidación Crédito.

Enero 30 de Dos mil Veinticuatro 2024

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con liquidación de crédito aportado por la apoderada de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 010 de fecha 01/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec26520bd0132dbc80e3ac431c16a8fc3250f123b2cce0ce83b6f7e1e9f35c3**

Documento generado en 31/01/2024 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARYERINE NEGRON ORTEGA
DEMANDADO	FRANKLIN GIOVANNI ORTIZ RORIGUEZ
RADICACION	5400131600052018-00335-00
ASUNTO	Traslado Liquidación Crédito.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Enero 30 de Dos mil Veinticuatro 2024

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con liquidación de crédito aportado por la apoderada de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 010 de fecha 01/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa67b0cae9c85e4683cf63415e2f0ce05c1d0cf83f222ea6a4d7a2ccf2639bda**
Documento generado en 31/01/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	REINALDO SILVA JAIMES
CORREO ELECTRONICO:	Reinaldo0206silvajaimes@gmail.com
APODERADO DTE.	DR. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI
Correo Electrónico.	henryaortiz16@gmail.com
DEMANDADA:	JOHANA SANCHEZ GUERRERO
Correo electrónico:	Js0874991@gmail.com
RADICACION:	54001311000520190066000
ASUNTO:	FIJACION FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA:	Enero treinta y uno 31 de Dos Mil Veinticuatro 2024

De conformidad con la demanda de exoneración de cuota de alimentos elevada por parte del señor **REINALDO SILVA JAIMES**, a través de apoderado judicial y cumpliendo con la Ley 2213 del 2022, se procede a fijar fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del CGP.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del CGP

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial numeral 6° del art. 397 del CGP
Fecha: Lunes Veintidós (22) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)
Hora: Dos y treinta de la tarde (2:30 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad Ofc. 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

- 1. Iniciación
- 2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
- 3. Conciliación
- 4. Control de legalidad

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

SEGUNDO: Envíese copia de este auto a las partes a los correos aportados: Reinaldo0206silvajaimes@gmail.com / henryaortiz16@gmail.com / y Js0874991@gmail.com , a la demandada envíesele la solicitud y lo anexos respectivos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cuyo horario de atención al público es de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada;

<https://call.lifesizecloud.com/20554376>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 10 de fecha 01/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a3b6f37d818990d2a69e5a3730709e376a1919f22f0620c3c6cd52b3d24c0d**

Documento generado en 31/01/2024 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

ALIMENTOS
JOHANA SANCHEZ GUERRERO
REINALDO SILVA JAIMES
5400131600052019-00660-00
NEGAR TRAMITE

Enero Treinta y uno 31 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos con solicitud del apoderado del señor REINALDO SILVA JAIMES, en el cual allega demanda de custodia y cuidado personal respecto de su menor hijo (Y.S.S.).

Como se observa en el presente proceso los hechos de la demanda se fundaron en cuanto a fijación de cuota de alimentos el cual se concluyó mediante diligencia de audiencia 17 de febrero de 2020, como pretensión principal, y de común acuerdo las partes conciliaron lo referente a custodia, cuidados personales y lo referente a visitas de su menor hijo (Y.S.S), encontrándose el expediente terminado y archivado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho rechazara la presente demanda por no ser procedente adelantarla dentro del proceso que se encuentra terminado y archivado, ordenando devolver las presentes diligencias, e indicando que debe adelantar la presente demanda por separado.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Rechazar La presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: Devolver las presentes diligencias al interesado.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

En Estado No. 10 de fecha 01/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e232442830d7b5f963e1fd60894519af32032ce8ae54d776a4bbb9c236dc743**

Documento generado en 31/01/2024 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA KATHERINE PAYARES DIAZ
Correo electrónico: dianapayares49@gmail.com
DEMANDADO: HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO
Correo electrónico: hernan.cordoba@correo.policia.gov.co
RADICACION: 5400131600052021-00211-00
ASUNTO: ACOGER ACUERDO INTERPARTES
FECHA DE PROVIDENCIA: Enero 30 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia con el acuerdo allegado y suscrito por las partes plasmado lo referente a la cuota de alimentos fijada de la siguiente manera:

La modificación celebrada entre las partes establece:

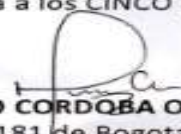
- **PRIMERO:** DISPONER que el demandado señor HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO quien se identifica con la C.C. 1.018.407.781 aportara la suma equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.450.000.00), como Cuota de Alimentos integral en favor de sus dos hijas MARIANA CELESTE Y MARIANA VIOLETA. Esta cuota será consignada directamente por el señor HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO los primeros cinco (5) días de cada mes, consignados en la Cuenta de Ahorros del Banco BBVA N° 0306785429 a nombre de la señora DIANA KATHERINE PAYARES DIAZ identificada con la C.C. 1.076.649.843
- **SEGUNDO:** FIJAR DOS (2) Cuotas Extraordinarias por concepto de vestuario que el demandado HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO quien se identifica con la C.C. 1.018.407.781, aportara en la suma equivalente al 33.33% del total de las primas legales y extralegales, que perciba el señor HERNAN

DARIO CORDOBA OVIEDO en favor de sus dos hijas. Estas cuotas serán canceladas los primeros quince (15) días del mes de julio y diciembre de cada año respectivamente, consignadas por el señor HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO en la cuenta de ahorros del Banco BBVA N° 0306785429 a nombre de la señora DIANA KATHERINE PAYARES DIAZ identificada con la C.C. 1.076.649.843. El señor HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO enviará simultáneamente en las oportunidades anteriormente referidas, el soporte de nómina de estos pagos que devenga el obligado, para verificar la deducción correspondiente.

Las demás disposiciones de la Sentencia aprobatoria de la conciliación continuarán vigentes.

Igualmente; las partes disponen oficiar al Juzgado a través de apoderado, para que se cancele la medida cautelar vigente de embargo de los salarios y demás prestaciones del señor HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO, existente dentro de la presente actuación, oficiándose para tal fin al Pagador de la Policía Nacional por parte del Juzgado.

Dado en Bogotá a los CINCO (5) días del mes de diciembre de 2023


HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO
C.C. 1.018.407.181 de Bogotá D.C
hernan.cordoba@correo.policia.gov.co
hercor1986@gmail.com
Demandado


DIANA KATHERINE PAYARES DIAZ
C.C. 1.076.649.843 de Ubaté
dianapayares49@gmail.com
Demandante

Conforme lo precedente, se tiene que el anterior acuerdo cumple con los requisitos procedimentales del C.G.P, por ende, se ha de acoger lo pactado disponiendo levantar las medidas decretadas con ocasión a lo plasmado en audiencia del pasado octubre 25 de 2021.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: ACOGER el acuerdo suscrito entre las partes, y reseñado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la policía nacional para que tome nota de lo acordado por las partes, para ello librar comunicación al correo electrónico:
ditah.gruem-jef@policia.gov.co

TERCERO: RECONOCER Personería jurídica al doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, quien obra en representación de las partes en los términos y efectos del memorial poder allegado.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 010 de fecha 01/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe0aa8cf7815c81e4cc475f32388b08fba82f316f906a57afd45256c71942d3**
Documento generado en 31/01/2024 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

FECHA DE

PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ELSY MANCERA DE HERNANDEZ

ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA

5400131600052021-00375-00

REQUERIMIENTO APODERADO

Enero 30 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo con escrito del apoderado de la parte ejecutante en donde la demandante autoriza al profesional para el retiro de las cuotas correspondientes a cuotas alimentarias.

Sería el caso acceder a lo requerido, si no se observa que el escrito carece de presentación personal en notaría, como tampoco se evidencia el envío de dicha autorización desde el correo de la interesada como lo contempla la Ley 2213 de 2022, de igual manera se le recuerda al togado que en el poder inicial, no está facultado de manera especial para recibir dineros por concepto de cuotas alimentarias, como se le ha informado en actuaciones anteriores.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: No acceder a la entrega de dineros al togado hasta tanto no allegue el poder especial para recibir las cuotas alimentarias, cumpliendo con las formalidades de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 010 de fecha 01/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7eab6334354c20e2384d90a346b8b1e89002f4cd6db09fce72be769ac59445**
Documento generado en 31/01/2024 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ELIZETH ANDREA RINCON CAMACHO
JOHAN JESUS PRADA SANCHEZ
5400131600052021-00542-00
TRASLADO ESCRITO CONTESTACION DEMANDA
Enero Treinta y uno 31 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo con escrito de contestación de la demanda por parte del demandado.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: En cumplimiento al principio de publicidad, contradicción, y a los lineamientos del artículo 3°, de la Ley 2213 del 2022, agréguese al proceso el escrito de contestación de la demanda y córrase traslado a la parte demandante, por el termino de tres (03) días, para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

*“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” ¡Texto Resaltado por el Despacho!

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado por

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 010 de fecha 01/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9704ece01d3cd7da73d62cb64a0f918263bc7d750b0849d0375ba07f07c71e**

Documento generado en 31/01/2024 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

FECHA DE

PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ADRIANA SMITH VELASQUEZ BACCA

OSCAR EDUARDO GARCIA ANDRADE

5400131600052023-00296-00

REITERAR MEDIDA CAUTELAR

Enero Treinta y uno 31 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, con escrito del señor apoderado de la parte interesada, el cual requiere:

“me permito solicitar se requiera al pagador, tesorero, o quién haga sus veces, del supermercado LOS MONTES de la urbanización La floresta, para que se manifieste sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 11 de agosto de 2023, ya que, a la fecha de hoy, tres (3) meses después, no se ha hecho ninguna consignación de dineros referentes a la obligación alimentaria”.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Ordenar oficiar al pagador o quien haga sus veces del supermercado los Montes de la urbanización La Floresta, para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho y comunicada mediante oficio N°.0947 del 25/08/2023 y reiterado mediante correo electrónico del 09/11/2023.

Termino concedido cinco (05) días, adjuntar copia del referido oficio, y póngase de presente el numeral 1° del artículo 130 del C.I.A.

“...Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.**” RESALTADO DEL DESPACHO

SEGUNDO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 010 de fecha 01/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180cd7f9d3e72d5d9735c99c6b0a40423adad269740fccf45cecf5cac7274d0**

Documento generado en 31/01/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIBEL SERRANO ALFONSO
DEMANDADO	JUAN CARLOS HERNANDEZ GRANADOS
RADICACION	5400131600052023-00323-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO PARTE ACTORA SOBRE CUMPLIMIENTO NOTIFICACION AL DEMANDADO.
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero 30 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos sin que la parte actora allegue la evidencia de notificación al demandado tal y como se indicó mediante proveído de fecha diciembre 11 de 2023.

Así mismo se allegan copias de los fallos de primera y segunda instancia en los tramites de tutela adelantados por la demandante ante los juzgados civiles municipales y del circuito.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante a través de su apoderado, para que gestione y allegue la evidencia del recibido del correo por parte del ejecutado de acuerdo a su correo allegado el día 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Reiterar al togado para gestione y allegue la perfección de la medida cautelar comunicada a la oficina de tránsito del Municipio de Los Patios N.S, sobre el vehículo de propiedad del ejecutado.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 010 de fecha 01/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcbae53543bfeac616eb2eda6dfa247c64bc6d9e170b6ebb8679cfbc9b0148**

Documento generado en 31/01/2024 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>